

## EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:

### CONSIDERANDO:

I. Que por disposición de los artículos 208 de la Constitución y 55 del Código Electoral, es la autoridad máxima en materia electoral;

II. Que el artículo 80 literal a) número 9 del Código Electoral reconoce al Organismo Colegiado la potestad reglamentaria para la promulgación de la normativa necesaria que facilite la aplicación de dicho Código;

III. Que de conformidad con el artículo 79 número 2 del Código Electoral, es obligación del Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, convocar, organizar, dirigir y vigilar los procesos electorales;

IV. Que los recientes cambios en el marco jurídico electoral, como parte del continuo proceso de construcción y perfeccionamiento del sistema electoral salvadoreño, requieren de la observación profesional e imparcial, a fin de asimilar lecciones que permitan continuar el proceso de consolidación de la democracia y, en vista que la experiencia de la participación de observadores en nuestros procesos electorales ha sido exitosa, para el fortalecimiento de la democracia, se hace necesario reformar la normativa existente estableciendo pautas claras y precisas que coadyuven a la transparencia de la observación electoral;

### POR TANTO,

El Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral de la República de El Salvador, en uso de las facultades reconocidas por la Constitución y la ley, ACUERDA dictar el presente,

## REGLAMENTO GENERAL PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL SALVADOR.

### CAPÍTULO I

#### OBJETIVO Y DEFINICIONES

Recebi  
12:10  
06/01/2012  
Recebi

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la acreditación y participación de los observadores electorales nacionales e internacionales en los procesos electorales. Asimismo, determina los derechos y obligaciones que tienen los acreditados.

Es también objeto de este reglamento, determinar los requisitos y procedimientos que deben de cumplirse para obtener las correspondientes acreditaciones como observadores electorales, quienes en ningún caso, podrán ejercer ninguna de las atribuciones que legal y constitucionalmente competen a las autoridades electorales.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Observación Electoral la actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, especialmente instituciones vinculadas al quehacer electoral en el ámbito académico o de educación ciudadana, nacionales o extranjeras; que con el propósito educativo de retroalimentar y mejorar la calidad técnica de las elecciones, de manera imparcial e independiente, examinan y recopilan información sobre la pureza, integridad y transparencia de las mismas.

La Observación Electoral podrá dar inicio a partir de la comunicación de la acreditación como observador, y concluirá oficialmente con el informe de evaluación del proceso electoral observado para el caso de las entidades acreditadas, cuyos pronunciamientos no son vinculantes.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

**Artículo 3.-** Para la realización de los propósitos consignados en este reglamento, la observación electoral debe estar basada en los principios siguientes:

- a) Reconocimiento y respeto por parte de los observadores de la soberanía del Estado de El Salvador, sus valores y principios democráticos.
- b) No injerencia de los observadores en los asuntos que de conformidad con la Constitución, el Código Electoral y el ordenamiento jurídico salvadoreño, son de competencia exclusiva del Tribunal Supremo Electoral, en adelante TSE, o de sus



Organismos Electorales.

- c) La imparcialidad de los observadores en la emisión de su juicio sobre el proceso electoral.
- d) La neutralidad de los observadores en su comportamiento durante el proceso electoral.
- e) Objetividad, rigor y discreción en el tratamiento, análisis y evaluación de la información recopilada.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES.

**Artículo 4.-** Los observadores electorales, en adelante los observadores, se clasifican de la siguiente manera:

- a) Observadores Internacionales; y
- b) Observadores Nacionales;

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente reglamento, los Observadores Internacionales, se clasifican en las siguientes categorías:

1. Observadores Internacionales Oficiales: tendrán esta calidad aquellas personas o entidades que hayan sido invitadas por el TSE o el gobierno de El Salvador, para observar el proceso electoral en razón de relevancia fundada en la personalidad y autoridad del observador o de la institución que representa.

2. Observadores Internacionales Visitantes: se entiende por tales a todas aquellas personas que ostenten una nacionalidad distinta a la salvadoreña que, a título personal o por medio de una entidad relacionada con la actividad electoral, académica o de educación ciudadana, en el ejercicio de sus respectivas funciones, soliciten al TSE o sean invitados por éste expresamente bajo esta categoría, a observar el proceso electoral de que se trate.

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin of the page. From top to bottom, there is a long, thin, curved signature; a signature that appears to start with 'C'; a signature that appears to start with 'S'; a signature enclosed in a circle; and a signature that appears to start with 'R'.

3. Observadores Internacionales Invitados por Partidos Políticos o por Candidatos no Partidarios: se entienden por tales, a todos aquellos ciudadanos que ostenten una nacionalidad distinta a la salvadoreña y que en el ejercicio de sus funciones sean invitados por los Partidos Políticos, Coaliciones contendientes o por los candidatos no partidarios legalmente inscritas.

**Artículo 6.-** Serán considerados observadores nacionales, a todos los ciudadanos salvadoreños, radicados o no en el país, que a propuesta de instituciones educativas, personas jurídicas, instituciones con experiencia en materia electoral o en educación ciudadana, acrediten que tienen capacidad para dar seguimiento, análisis y evaluación del proceso electoral desde la fecha de la Convocatoria a elecciones por parte del TSE, y de conformidad al artículo 224 del Código Electoral, durante la jornada electoral en la instalación de las Juntas Receptoras de Votos, el cierre y escrutinio, hasta la declaratoria firme de los resultados electorales; y siempre que se solicite la observación con fines académicos, científicos, de educación ciudadana o de investigación.

Los candidatos no partidarios podrán acreditar en cada Centro de Votación correspondiente a la circunscripción por la que se presenten, un observador propietario y un suplente, quienes deberán aparecer en alguno de los padrones correspondientes a su circunscripción.

#### CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN

**Artículo 7.-** Para poder ostentar la calidad de Observador Electoral en cualquier proceso electoral y gozar de los derechos y facilidades que dicha calidad otorga, es indispensable estar debidamente acreditado.

**Artículo 8.-** La solicitud de acreditación se hará por escrito, a través de documento oficial emitido por la institución, organismo o entidad a la que pertenece el observador que se pretenda acreditar o por la persona natural correspondiente, y deberá dirigirse

A vertical column of handwritten signatures and marks on the right margin of the page. From top to bottom, there is a long, thin, curved stroke; a signature that appears to be 'Jorge'; a signature that appears to be 'R'; a signature enclosed in a circle; and a final signature at the bottom.

oportunamente al Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 9.-** La solicitud de acreditación deberá contener, la siguiente información básica :

v

- a) El objeto y las razones que la motivan;
- b) El plan por medio del cual se desarrollará la observación solicitada;
- c) La acreditación de la fuente de financiamiento de la observación;
- d) La declaración por medio de la cual se exprese el compromiso de respeto y sujeción a este reglamento y todas las leyes vigentes de la República;
- e) Cantidad de personas que pretenden acreditarse.

Para completar el proceso de la solicitud, deberá presentarse, adjunta o posteriormente, el formulario de inscripción, que será proporcionado por el TSE, debidamente completado por cada una de las personas que integrarán la misión; así como los documentos que acrediten la calidad de representante o delegado de la institución, persona jurídica u organismo que suscribe la solicitud, y fotocopia simple del documento de identidad personal de cada observador.


En el caso de los candidatos no partidarios contendientes, para acreditar a sus observadores deberán acompañar escrito por sí o por medio de su representante legal, con la solicitud de reconocimiento de los observadores que pretenda acreditar y fotocopia simple del Documento Único de Identidad del observador y el centro de votación al cuál estará adscrito.

**Artículo 10.-** El TSE, después de haber evaluado la solicitud de acreditación y los documentos anexos, pronunciará resolución o acuerdo autorizando o denegando la acreditación, la cual será notificada al solicitante.

El TSE al autorizar la solicitud, determinará la categoría, el número de observadores a quienes se acredita, y ordenará que se emitan las credenciales respectivas.

Se estipula como última fecha para presentar solicitudes y nóminas de miembros de misión, tres días antes de la elección de que se trate.

**Artículo 11.-** La credencial que emita el TSE a cada observador, contendrá los datos



siguientes:

- a) Nombres y apellidos del observador;
- b) Institución u organismo al que representa o pertenece;
- c) País de procedencia;
- d) Número y clase de documento personal de identidad;
- e) Foto del portador;
- f) Categoría del observador;
- g) Firma y sello de la Presidencia del TSE;
- h) Centro de votación en el que fungirá, para el caso de los observadores acreditados por los candidatos no partidarios.

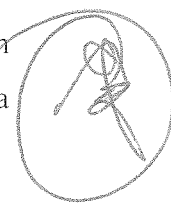
Cada observador deberá exhibir en un lugar visible y en todo momento, durante sus actividades, la credencial que le fuere emitida.

La credencial es de carácter personal, para uso exclusivo del observador al que le fue emitida, y por lo tanto, es intransmisible y sólo ampara a su legítimo tenedor.

**Artículo 12.-** Los observadores tendrán derecho, desde el momento de obtenida su acreditación, a que se les reconozca esta calidad, en la categoría correspondiente que el presente reglamento reconoce, y podrán gozar de las facilidades, derechos y prerrogativas establecidas en la presente regulación.

**Artículo 13.-** No podrán obtener la acreditación de observadores, los ciudadanos salvadoreños que no se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, o en su calidad de militantes activos de algún Partido Político o Coalición Contendiente, o estén inscritos legalmente como Candidatos No Partidarios.

**Artículo 14.-** Los extranjeros que soliciten su acreditación como observadores, deberán cumplir previamente con los requisitos y trámites migratorios exigidos por las leyes de la República de El Salvador, caso contrario no serán acreditados.



**CAPÍTULO V**  
**DE LOS DERECHOS, FACILIDADES Y DEBERES**  
**DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES**

**SECCION A**  
**DE LOS DERECHOS Y FACILIDADES.**

**Artículo 15.-** Los Observadores Internacionales Oficiales, sin perjuicio de los derechos y facilidades establecidos en el artículo siguiente, tendrán el derecho de acceso a todas las instalaciones, dependencias y organismos electorales, relacionadas con la organización y ejecución del proceso electoral, tales como:

- a) Dirección de Organización Electoral;
- b) Sedes de Organismos Electorales Temporales (JED y JEM);
- c) Centro Nacional de Procesamientos de Resultados Electorales;
- d) Dirección del Registro Electoral;
- e) Escrutinio Final.

**Artículo 16.-** El TSE informará a los Organismos Electorales Temporales y a las Instituciones Públicas vinculadas al proceso electoral de los derechos y facilidades de los Observadores Electorales, nacionales o internacionales, quienes gozarán de las siguientes atribuciones:

- a) Asignación de una credencial, que les acredite como observador;
- b) Observación de las distintas fases de los procesos electorales, según el caso de que se trate;
- c) Acceso a la documentación jurídica oficial en materia electoral de la República de El Salvador;
- d) Acceso de comunicación con todos los Partidos Políticos o Coaliciones contendientes o de Candidatos No Partidarios;
- e) Acceso a la información de los resultados de las elecciones emanada del Tribunal

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, a signature in a circle at the bottom, and another signature at the very bottom.

Supremo Electoral, en los términos que fija la ley, en las instalaciones del Centro de Divulgación de Resultados Electorales;

- f) Acceso a los Centros de Votación y a las Juntas Receptoras de Votos para observar la jornada electoral, desde la instalación de las mismas hasta el escrutinio practicado por éstas;
- g) Acceso a la información oficial emanada del Tribunal Supremo Electoral sobre el proceso electoral a observar;
- h) Recibir denuncias o quejas de cualquier ciudadano, entidad, partidos políticos o coaliciones contendientes, las que de considerarlas las harán constar en su informe final;

Los observadores acreditados por los candidatos no partidarios tendrán competencia únicamente en un Centro de Votación.

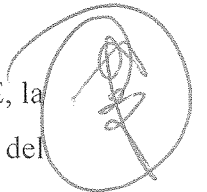
**Artículo 17.** Los observadores nacionales y los acreditados por los candidatos no partidarios al momento de emitir su voto, lo harán en el lugar que conforme a la ley les corresponde. Su condición de observador no lo hace acreedor de privilegio alguno como elector.

## SECCION B

### DE LOS DEBERES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES.

**Artículo 18.** Además de los deberes de imparcialidad, neutralidad y objetividad en el trato de la información que se espera de los observadores electorales, estos deberán:

- a) Respetar la Constitución de la República y las leyes, así como los reglamentos, acuerdos y disposiciones emanadas del Tribunal Supremo Electoral.
- a) Portar en todo momento la credencial de identificación proporcionada por el TSE, la cual únicamente faculta para el ingreso a los Centros de Votación y observación del proceso, según el caso de que se trate.
- b) Presentar por escrito al Tribunal Supremo Electoral cualquier anomalía o queja que



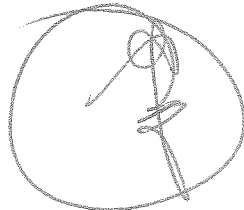



- recibieren o detectaren durante la jornada electoral.
- c) Mantener su objetividad, ecuanimidad y profesionalismo en las manifestaciones de sus conclusiones y al formular sus recomendaciones.
  - d) No hacer proselitismo de ningún tipo, en favor de Partidos Políticos, Coaliciones contendientes o candidatos partidarios o no partidarios.
  - e) No inducir el voto de los electores, haciendo manifestaciones a favor o en contra de alguno de los Partidos Políticos o Coaliciones contendientes o alguno de los candidatos partidarios o no partidarios.
  - f) Abstenerse de realizar comportamientos incompatibles con su condición de observador, tales como: ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos y/o candidatos.
  - g) No sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo de la jornada electoral.
  - h) No declarar el triunfo de candidato o partido político alguno, ni ofrecer resultados preliminares o definitivos, parciales o totales, o proyecciones sobre las votaciones, ni difundirlos públicamente antes que el Tribunal Supremo Electoral haya decidido al respecto.
  - i) Abstenerse de participar en situaciones de conflicto de intereses.
  - j) No intentar mediar, resolver, ordenar, opinar o discutir situaciones que pudiesen suscitarse en las Juntas Receptoras de Votos y/o Centros de Votación.
  - k) No intervenir, ni interrumpir la instalación, conformación y el trabajo de las Juntas Receptoras de Votos.
  - l) Rendir un informe sobre el ejercicio de observación efectuado, el cual deberá presentarse al Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral antes de su publicación.

## CAPÍTULO VI.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 19.** El Tribunal Supremo Electoral cancelará la acreditación de los observadores

electorales que hagan uso indebido de la misma o infrinjan alguna de sus obligaciones o prohibiciones establecidas en la Constitución, el Código Electoral y el presente reglamento, así como los acuerdos que emanen de Organismo Colegiado; previa resolución motivada que será notificada al observador, cuya acreditación se cancela y al organismo o institución a la que representa.

**Artículo 20.** Los diplomáticos acreditados en el país, en el ejercicio de sus funciones como observadores electorales, se regirán tanto por lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, como por las disposiciones contempladas en el presente reglamento.

**Artículo 21.** Los observadores que representen a Organismos Internacionales que hayan suscrito acuerdos con el Estado de El Salvador se regirán por estos en materia de privilegios e inmunidades, y por lo establecido en las leyes de la República y el presente reglamento.

**Artículo 22.** Los Observadores Nacionales están sujetos, además del presente reglamento, al respeto de los acuerdos o convenios marco, en caso de que se hayan suscrito, con el TSE y al ordenamiento jurídico salvadoreño en lo aplicable.

**Artículo 23.** El TSE suscribirá con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos un convenio marco para facilitarle el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales durante las jornadas electorales.

**Artículo 24.** El presente Reglamento deroga expresamente cualquier otra disposición emitida anteriormente sobre observación electoral.

**Artículo 25.** El presente Reglamento entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Aprobado en la ciudad de San Salvador, a las    horas del día...

